



**ACTA DE LA SESION DEL PLENO DISTRITAL DE FAMILIA 2011 DE LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

En la ciudad de Lima, Distrito de Independencia, el día 22 de julio del año 2011 los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, convocados al efecto mediante Resolución de Presidencia que obra como Anexo N° 1 (Lista de Participantes), se reunieron en Sesión del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2011 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte con el objeto de debatir los Temas que forman parte del Anexo N° 2 (Temas de Trabajo con su respectiva justificación), los cuales fueron examinados por los Magistrados que conformaron los grupos que obran como Anexo N° 3 (Grupos de Trabajo), quienes fundamentaron las propuestas que se adjuntan en el Anexo N° 4 (Dictámenes Grupales). La sesión se llevó adelante en el Primer Piso del Edificio Nuevo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del Distrito de Independencia, Ciudad de Lima, bajo la dirección de la señorita Juez Superior Rosa María Catacora Villasante, Presidenta de la Comisión de Magistrados encargada de los Trabajos Preparatorios designada mediante Resolución de Presidencia 100-2011-CSJLN/PJ.

La Señorita Presidenta después del Registro de Asistencia de los magistrados convocados y abierto el pleno, cedió el uso de la palabra al Señor Doctor Walter Alfredo Díaz Zegarra, quien instaló la Sesión del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2011. A continuación dio la bienvenida a los concurrentes, proponiéndose a la Asamblea de Magistrados lo siguiente: Someter a discusión los temas escogidos empezando por el primero hasta terminar con la votación correspondiente, para luego proseguir con el segundo, de acuerdo al programa, precisándose que luego de redactada el Acta de la Sesión los magistrados miembros de la Comisión de Trabajos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional, se encargarán de su aprobación y suscripción.

Continuando con la sesión, la Señorita Presidenta abrió el debate de los temas propuestos en el orden indicado en el Programa. Luego del trabajo en los Grupos respectivos se dio inicio al debate de los temas en sesión plenaria tras una breve exposición a cargo de los relatores de los Grupos de Trabajo a quienes se encomendó la lectura de las conclusiones de los dictámenes grupales que obran en el Anexo N° 4 (Dictámenes Grupales).

Luego del debate en los grupos de trabajo, se procedió a la exposición de las conclusiones grupales por parte de los Relatores designados, cuyo detalle se puede apreciar en el Anexo N° 5 (Material de Trabajo y Registro Audiovisual). Las conclusiones de los debates grupales son las siguientes:



## TEMA N°1

### **INTERCULTURALIDAD. COERCIBILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN ALIMENTOS CELEBRADAS ANTE LOS JUECES DE PAZ.**

*¿Tienen mérito ejecutivo las conciliaciones que sobre alimentos se celebran ante los Jueces de Paz?*

- **Posición N° 1:** Las actas de conciliación (sobre alimentos), que se celebren ante los Jueces de Paz, tienen mérito ejecutivo, por cuanto el Juez de Paz es eminentemente Juez de conciliación, a tenor de lo prescrito en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que está facultado legalmente para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación y al imponerse la escriturización en el artículo 66° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acredita la existencia de un título ejecutivo, importando la suscripción de la misma la aceptación de las partes.

Por lo demás, el aceptar la ejecución de las mismas importa un mecanismo de relación e intercambio cultural.

**Posición N° 2:** Las actas de conciliación que se celebren ante los Jueces de Paz, que versen sobre alimentos, no tienen mérito ejecutivo ante el Juez de Paz Letrado, por cuanto la ejecución de las mismas se tramitan como ejecución de lo acordado ante el mismo juez del proceso donde se levantó dicha acta. Por tanto, el acta de conciliación constituye una pieza con alcance jurídico, integrante de un proceso con la finalidad concreta de la solución de un conflicto.

#### Dictamen Grupo de Trabajo N° 1:

##### Conclusiones:

- 1) Las actas de conciliación celebradas ante los Jueces de Paz constituyen título ejecutivo.
- 2) Los Jueces de Paz están reconocidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### Dictamen Grupo de Trabajo N° 2:

##### Conclusiones:

Las actas de conciliación celebradas ante los Jueces de Paz tienen mérito ejecutivo y es el Juez de Paz Letrado que revisa la legalidad y conoce de la ejecución de dicha acta, debiendo contener dicha acta una obligación cierta expresa y exigible.

#### Dictamen Grupo de Trabajo N° 3:

##### Conclusiones:

- 1) Que el acuerdo conciliatorio de alimentos en los Juzgados de Paz posibilita un acceso inmediato y gratuito a la justicia.

  
ALFONSO EL CORROBARRUTIA RIERA  
SECRETARIO  
PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA 2011  
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

2) Que, los acuerdos conciliatorios de alimentos realizados por los Jueces de Paz constituyen Títulos Ejecutivos que son ejecutados ante el Juez de Paz Letrado, si su contenido guarda eficacia, y además si los acuerdos son ciertos, expresos y exigible, en razón a que son obligaciones de dar, suma de dinero o especies.

#### Dictamen Grupo de Trabajo N° 4:

##### Conclusiones:

- 1) Las actas de conciliación celebradas por los Jueces de Paz, deben ser calificadas por los Jueces de Paz Letrados, a efectos de examinar si son títulos de ejecución para lo cual deberán verificarse los requisitos de ser cierta, expresa y exigible y además que contengan derechos disponibles.
- 2) Negar la posibilidad de calificación del título constituiría un desconocimiento y negación al derecho de la tutela judicial.

#### Dictamen Grupo de Trabajo N° 5:

##### Conclusiones:

Por unanimidad el grupo manifiesta estar de acuerdo con la posición uno, señalando la conveniencia de proponer una modificación legislativa de manera que se agregue un inciso al artículo 688 del Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

*“Las actas de conciliación, en materia de alimentos, celebradas ante los jueces de paz, que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 689 del Código Procesal Civil”.*

#### TEMA N°2

##### **CARACTERÍSTICAS, CONTENIDO TRÁMITE Y NATURALEZA DE LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN.**

*¿Cuál es el trámite y la naturaleza de los procesos de contravención?*

**Posición N° 1:** El artículo 69° del Código de los Niños y Adolescentes define la contravención como toda acción u omisión que atenta contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley. Se inicia con una demanda, que se tramita bajo las reglas del proceso único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes; siendo la finalidad del proceso el obtener que los contraventores cumplan con la satisfacción de los derechos vulnerados, pudiendo imponerse la sanción contemplada en el inciso e) del artículo

137° del Código de los Niños y Adolescentes, en un proceso con contenido civil, siendo competente el Juez de Familia Civil.

**Posición N° 2:** El artículo 69° del Código de los Niños y Adolescentes define la contravención como toda acción u omisión que atenta contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley. Los procesos de contravención se inician con una denuncia que se tramita bajo las reglas del proceso único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, por cuanto debería establecerse una sanción al que comete una acción u omite atentar contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, según lo previsto por el inciso e) del artículo 137° del Código de los Niños y Adolescentes, en un proceso orientado a la obtención de una sanción y la adopción de una medida de protección, siendo competente el Juez de Familia Tutelar.

**Dictamen Grupo de Trabajo N° 1:**

Conclusiones:

- 1) Que la figura de la contravención en nuestro ordenamiento legal de menores tiene su razón principal en proteger al menor afectado por el acto u omisión que ha trasgredido sus derechos fundamentales.
- 2) Que debe ser tramitada como demanda esta figura de la contravención bajo el proceso único que establece el Código del Niño y del adolescente.
- 3) Que este proceso debe conocerlo el Juez de Familia en lo tutelar.

**Dictamen Grupo de Trabajo N° 2:**

Conclusiones:

Las normas procesales son de orden público y no pueden ser contravenidas, siendo así al amparo de la ley 27155 de estricto cumplimiento, la contravención debe tramitarse como una demanda conocida por el Juez de Familia Civil, destacándose que el artículo 137 del Código de los Niños y Adolescentes establece que el Juez de Familia es el competente para conocer dicha materia a través del proceso único, por lo que se desprende que este tipo de pretensión (contravención) es de naturaleza civil y no penal, tal como lo ha ratificado la Corte Suprema de la República.

**Dictamen Grupo de Trabajo N° 3:**

Conclusiones:

- 1) La protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, encuentran en la Convención Sobre los Derechos del Niño, su principal fuente

2) Frente a la contravención de los Derechos de los Niños, Niñas o adolescentes, las medidas cautelares que deben dictarse de oficio o a protección de parte, resultan muy eficaces para la protección de tales derechos.

#### Dictamen Grupo de Trabajo N° 4:

El grupo de trabajo formula una tercera posición

Posición N° 3: El artículo 69° del Código de los Niños y Adolescentes define la contravención como toda acción u omisión que atenta contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley. Los procesos de contravención se inician con una demanda que se tramita bajo las reglas del proceso único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, siendo la finalidad del proceso el obtener que a los niños, niñas y adolescentes se les restituya los derechos vulnerados, pudiendo imponerse la sanción siendo competente el Juez de Familia Tutelar.

#### Conclusiones:

El artículo 69 del Código de los Niños y Adolescentes define la contravención como toda acción que atenta contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley. Los procesos de contravención se inician con una demanda que se tramita bajo las reglas del proceso único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes siendo la finalidad del proceso el obtener que a los niños, niñas y adolescentes se les restituya los derechos vulnerados, pudiendo imponerse la sanción siendo competente el Juez de Familia Tutelar.

El grupo sugiere la remisión de las copias del Acuerdo Plenario a la Fiscalía con el fin de que tome conocimiento.

#### Dictamen Grupo de Trabajo N° 5:

#### Conclusiones:

El grupo por unanimidad se encuentra de acuerdo con la posición número uno, con la precisión de que la competencia es del Juez de Familia Tutelar.

Luego de la lectura de las conclusiones grupales por parte de los Relatores, la señorita Presidenta llama a votación para adoptar acuerdos plenarios, precisando que tiene derecho a voto los señores Jueces Superiores Titulares y Provisionales; la votación se lleva a cabo con el siguiente resultado:

## ACUERDOS PLENARIOS

### **TEMA N°1 INTERCULTURALIDAD. COERCIBILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN ALIMENTOS CELEBRADAS ANTE LOS JUECES DE PAZ.**

*¿Tienen mérito ejecutivo las conciliaciones que sobre alimentos se celebran ante los Jueces de Paz?*

**Se acuerdo por unanimidad:** ( 9 votos a favor, 0 en contra) la posición número uno, siendo esta la siguiente:

Las actas de conciliación (sobre alimentos), que se celebren ante los Jueces de Paz, tienen mérito ejecutivo, por cuanto el Juez de Paz es eminentemente Juez de conciliación, a tenor de lo prescrito en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que está facultado legalmente para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación y al imponerse la escriturización en el artículo 66° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acredita la existencia de un título ejecutivo, importando la suscripción de la misma la aceptación de las partes.

Se precisa que el Grupo de Trabajo N° 5 formuló una propuesta legislativa, la cual no fue objeto de votación al no haber sido sometida a debate, a fin que se agregue un inciso al artículo 688 del Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

*“Las actas de conciliación, en materia de alimentos, celebradas ante los jueces de paz, que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 689 del Código Procesal Civil”.*

### **TEMA N°2 CARACTERÍSTICAS, CONTENIDO TRÁMITE Y NATURALEZA DE LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN.**

*¿Cuál es el trámite y la naturaleza de los procesos de contravención?*

**Se acuerdo por unanimidad:** ( 9 votos a favor, 0 en contra) la posición número uno, siendo esta la siguiente:

El artículo 69° del Código de los Niños y Adolescentes define la contravención como toda acción u omisión que atenta contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley. Se inicia con una demanda, que se tramita bajo las reglas del proceso único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes; siendo la finalidad del proceso el obtener que los contraventores cumplan con la satisfacción de los derechos vulnerados, pudiendo imponerse la sanción contemplada en el inciso e) del artículo 137° del Código de los Niños y Adolescentes, en un proceso con contenido civil, siendo competente el Juez de Familia Civil.



Siendo las cinco de la tarde del día veintidós de junio de dos mil once, se concluyó la Sesión del Pleno Distrital de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en fe de lo cual suscriben el presente Acta los miembros de la Comisión encargada de los trabajos preparatorios del Pleno.

El evento fue clausurado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Doctor Walter Alfredo Díaz Zegarra.

  
ROSA MARÍA CATACORA VILLASANTE

Presidenta

  
HILDA HUERTA RIOS

Miembro

  
MARIA ZAPATA JAEN

Miembro

  
WALTER CAMPOS MURILLO

Miembro

  
JOSE GUTIERREZ VILLALTA

Miembro

  
NORBERTO RAMIREZ MAGUIÑA

Miembro

  
ALFONSO EL CORROBARRUTIA RIERA  
SECRETARIO  
PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA 2011  
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE